

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO JUNTA GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/JG/26/2012

Relativo al Dictamen que presenta la Dirección del Servicio Electoral Profesional relacionado al ciudadano José Caleb Vilchis Chávez como aspirante a Vocal para el Proceso Electoral 2012.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario de Acuerdos, y

#### RESULTANDO

- 1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de agosto del año dos mil once, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/131/2011, el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en Órganos Desconcentrados.
- 2. Que el veintinueve de agosto de dos mil once, el Instituto Electoral del Estado de México emitió la convocatoria para los cargos de Vocales Ejecutivos, de Organización Electoral o Capacitación de las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral dos mil doce, estableciendo los requisitos y etapas para su designación.
- 3. Que el diez de septiembre de dos mil once, el ciudadano José Caleb Vichis Chávez, presentó su solicitud como aspirante a ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo, de Organización o de Capacitación por la Junta Distrital correspondiente al Distrito Electoral número 45, con cabecera en Zinacantepec, Estado de México, para lo cual a su solicitud de inscripción acompañó, entre otros documentos, fotocopia simple de su credencial para votar por ambos lados, misma que fue cotejada con su original y se le asignó el número de folio 450124.
- 4. Que el veinte de septiembre de dos mil once, la Dirección del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México emitió la lista de folios de las personas con derecho a examen que debería presentarse el sábado veinticuatro de septiembre de dos mil once a las trece horas, especificando los lugares y grupos para su



- realización, entre los cuales sí se encontró el folio 450124 correspondiente a José Caleb Vilchis Chávez.
- 5. Que el veintitrés de septiembre de dos mil once, la Dirección del Servicio Electoral Profesional publicó en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de México, los folios de los solicitantes con derecho a presentar examen de selección previa, así como los lugares y grupos para su realización, en el cual se incluyó el número de folio 450124 correspondiente al ciudadano José Caleb Vilchis Chávez.
- 6. Que el siete de octubre de dos mil once, la Dirección del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el Listado de aspirantes a Vocales Distritales y Municipales que tenían derecho a asistir al curso de formación en donde aparece el nombre del ciudadano José Caleb Vilchis Chávez.
- 7. Que el quince de octubre de dos mil once, la parte actora presentó denuncia penal por robo al interior de su vehículo del cual señala extrajeron diversas pertenecías, entre ellas su credencial de elector, lo que dio origen a la integración de la carpeta de investigación número 160180830190011.
- **8.** Que el quince de octubre de dos mil once, el ciudadano José Caleb Vilchis Chávez recibió el material didáctico que entregó el Instituto Electoral del Estado de México, con motivo del curso de formación para aspirantes a Vocales Distritales y Municipales.
- **9.** Que los días quince y dieciséis de octubre de dos mil once, se impartió el curso de formación a los aspirantes a Vocales Distritales y Municipales al cual asistió el ciudadano José Caleb Vilchis Chávez.
- 10. Que los días quince y dieciséis de octubre de dos mil once, se levantaron actas circunstanciadas con motivo del curso de formación impartido a los aspirantes a Vocales Distritales y Municipales en las que se asentó que el ciudadano José Caleb Vilchis Chávez manifestó que estaba imposibilitado de identificarse con su credencial para votar porque le fue robada, que se identificó con cédula profesional número 244006 y copia certificada de la denuncia presentada.
- 11. Que el veintidós de octubre de dos mil once, se llevó a cabo la evaluación del aprovechamiento a los aspirantes a Vocales Distritales



- y Municipales que realizaron el curso de formación, misma que fue aplicada al ciudadano José Caleb Vilchis Chávez.
- 12. Que el cuatro de noviembre de dos mil once. la Dirección del Servicio. Electoral Profesional publicó en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de México, el listado de aspirantes por distrito electoral con derecho a presentar los documentos probatorios y la evaluación psicométrica, entre los cuales no se encontraba el nombre ciudadano José Caleb Vilchis Chávez en el correspondiente al distrito electoral 45. con cabecera Zinacantepec, Estado de México.
- 13. Que el siete de noviembre de dos mil once, la parte actora presentó escrito dirigido al Director del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual solicitó el resultado de su calificación obtenida en la evaluación del aprovechamiento y la revisión del examen presentado por el ciudadano José Caleb Vilchis Chávez.
- 14. Que el ocho de noviembre del dos mil once, el Director del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de México emitió el oficio número IEEM/DSEP/1200/2011 mediante el cual da contestación al escrito del ciudadano José Caleb Vilchis Chávez, informándole que la Comisión del Servicio Electoral Profesional determinó excluirlo del procedimiento para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de aspirantes a Vocales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral dos mil doce, por no presentar su credencial para votar el día del examen de la evaluación del aprovechamiento del curso de formación, motivo por el cual no se le proporcionó el resultado de la citada evaluación.
- 15. Que el quince de noviembre del dos mil once, el ciudadano José Caleb Vilchis Chávez, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir diversos actos relacionados con el procedimiento para la evaluación de aspirantes a Vocales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2012.
- 16. Que el mismo quince de noviembre de dos mil once, el actor promovió recurso de apelación local en contra de los mismos actos impugnados en el precitado juicio ciudadano. Tal medio de impugnación fue



registrado en el Tribunal Electoral del Estado de México con la clave AE/4/2011.

- 17. Que el treinta de noviembre de dos mil once, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de México emitió acuerdo en el expediente AE/4/2011, mediante el cual determinó que no había lugar a dar trámite o sustanciar el escrito presentado por José Caleb Vilchis Chávez, y ordenó remitir los autos a la V Sala Regional con sede en Toluca, del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación.
- 18. Que el treinta de noviembre de dos mil once, fueron recibidos en la Sala Regional con sede en Toluca, del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación, los autos del expediente remitidos por el Tribunal Electoral del Estado de México, ordenándose formar el asunto general con clave de expediente ST-AG-24/2011.
- 19. Que el cinco de diciembre de dos mil once, la V Sala Regional con sede Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió acuerdo plenario a través del cual ordenó reencauzar el asunto general referido en el resultando previo, a la vía de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
- 20. Que el seis de diciembre de dos mil once, la V Sala Regional con sede en Toluca, del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación, resolvió los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, relativos a los expedientes ST-JDC461/2011 y ST-JDC-470/2011 acumulados, declarando improcedentes los juicios y ordenó su reencauzamiento al recurso de inconformidad, previsto en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

"PRIMERO. Se ACUMULA el expediente número ST-JDC-470/2011, al diverso luido para la protección de los derechos politico-electorales del ciudadano registrado con la clave ST-JDC-461/2011, ambos promovidos por José Caleb Vilchis Chávez, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos del asunto acumulado.

**SEGUNDO.** Son improcedentes los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por José Caleb Vilchis Chávez.

**TERCERO.** Se **reencauzan** los escritos de demanda presentados por José Caleb Vilchis Chávez al recurso de inconformidad previsto en el Estatuto del Servicio



Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, para que la Junta General del Instituto citado, en plenitud de jurisdicción, resuelva, lo que en derecho corresponda.

**CUARTO.** Remítanse de inmediato a la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, los originales de los autos que integran el expediente ST-JDC-461/2011 y su acumulado ST-JDC-470/2011, una vez que obre copia certificada de los mismos, en el archivo jurisdiccional de esta Sala Regional.

**QUINTO.** Se **vincula** a la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que informe a este órgano jurisdiccional, sobre el cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia, en los términos precisados en la última parte del Considerando Quinto de este fallo."

- 21. Que el veintiséis de diciembre de dos mil once, el Instituto Electoral del Estado de México, tuvo por recibidos los autos de los expedientes materia de reencauzamiento, ordenando la radicación y formación de los expedientes número IEEM-SEG-RI/029/2011 e IEEM-SEG-R1/030/2011.
- 22. Que el dieciséis de enero de dos mil doce, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emitió resolución en los expedientes números IEEM-SEG-R1/029/2011 e IEEM-SEG-R1/030/2011 acumulados, formados con motivo de los recursos de inconformidad interpuestos por el ciudadano José Caleb Vilchis Chávez, declarando infundado el agravio del actor y confirmando la determinación de excluirlo del procedimiento para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de aspirantes a vocales distritales y municipales para el proceso dos mil doce del Estado de México, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Se declara INFUNDADO el agravio esgrimido por el actor, en términos de los razonamientos vertidos en el considerando VI de la presente resolución.

**SEGUNDO**. Se CONFIRMA la determinación de excluir al C. José Caleb Vilchis Chávez del procedimiento para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de aspirantes a vocales distritales y municipales, para el proceso electoral del año dos mil doce.

**EXPÍDASE** en tres tantos la presente resolución y glósese original de la misma a os autos del expediente IEEM-SEG-RI/029/2011, como a los del diverso IEEM-SEG-RI/30/2011.

**NOTIFÍQUESE.** La presente resolución al actor y por oficio a la dirección del Servicio Electoral Profesional, de conformidad con el artículo 130 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional."



- 23. Que el veintitrés de enero de dos mil doce, José Caleb Vilchis Chávez presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir la resolución emitida por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México en los expedientes números IEEM-SEG-RI/029/2011 e IEEM-SEG-R1/030/2011 acumulados.
- 24. Que el catorce de febrero de dos mil doce, la V Sala Regional con sede en Toluca, del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave ST-JDC-29/2012, promovido por el ciudadano José Caleb Vilchis Chávez, revocando las resoluciones emitidas por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México en los expedientes números IEEM-SEG-RI/029/2011 y IEEM-SEG-RI/030/2011, ordenando a la citada autoridad la validación de la acreditación del curso de formación y de la presentación del examen de evaluación del mismo. así como la notificación del resultado de la evaluación a la parte actora y de ser el caso instrumentará las actuaciones y diligencias necesarias para garantizar el derecho del actor a continuar participando en el proceso de selección y designación de Vocales Distritales para el Proceso Electoral dos mil doce, de conformidad con los puntos resolutivos siguientes:

"PRIMERO. Se revoca la resolución de dieciséis de enero de dos mil doce emitida por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México en el expediente número IEEM-SEGR1/029/2011 y su acumulado IEEM-SEG-RI/030/2011, en términos del considerando Sexto de este fallo.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Junta General y al Director del Servicio Electoral Profesional, ambos del Instituto Electoral del Estado de México, que validen la acreditación del curso de formación y la presentación del examen de evaluación de aprovechamiento del curso de formación dentro del procedimiento de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de aspirantes a Vocales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral de dos mil doce, a favor del ciudadano José Caleb Vilchis Chávez, en términos del considerando Séptimo de esta sentencia.

TERCERO. Se ordena a la Junta General y al Director del Servicio Electoral Profesional, ambos del Instituto Electoral del Estado de México, que en un plazo de doce horas contadas a partir del momento de la notificación de la presente sentencia, notifiquen al ciudadano José Caleb Vilchis Chávez el resultado del examen de su evaluación de aprovechamiento del curso de formación para aspirantes a Vocales Distritales y Municipales dentro del proceso para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de aspirantes a Vocales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral de dos mil doce, en términos del considerando Séptimo de este fallo.



CUARTO. Se vincula a la Junta General y al Director del Servicio Electoral Profesional, ambos del Instituto Electoral del Estado de México, a fin de que instrumenten las actuaciones y diligencias necesarias a efecto de que garanticen el derecho de José Caleb Vilchis Chávez de participar en las subsecuentes etapas de la convocatoria de veintinueve de agosto de dos mil once a las que tenga derecho, a partir de la fase en la que fue excluido y de ser el caso pueda ser tomado en cuenta para la selección y designación del Vocal Ejecutivo, de Organización Electoral y de Capacitación de la Junta Distrital correspondiente al Distrito Electoral número 45, con cabecera en Zinacantepec, en términos del considerando Séptimo de esta sentencia.

**QUINTO.** Se instruye a la Junta General y al Director del Servicio Electoral Profesional, ambos del Instituto Electoral del Estado, de México, que no podrán excluir, descalificar o negar la participación a José Caleb Vilchis Chávez dentro de las etapas las que tenga derecho, previstas en la convocatoria de veintinueve agosto de dos mil once, bajo el argumento de que no cuenta con su credencial para votar, en términos del considerando Séptimo de esta sentencia.

**SEXTO.** La Junta General y el Director del Servicio Electoral Profesional, ambos del Instituto Electoral del Estado de México, deberán informar a esta Sala Regional, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente ejecutoria, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes al desarrollo de las acciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias, y remitir copia certificada de la documentación que acredite lo anterior, en términos del considerando Séptimo de este fallo.

**SÉPTIMO.** Junto con la notificación que se haga de la presente resolución a la Junta General y al Director del Servicio Electoral Profesional, ambos del Instituto Electoral del Estado de México, deberá acompañarse copia certificada de la impresión del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral respecto del registro del ciudadano José Caleb Vilchis Chávez, en términos del considerando Séptimo de este fallo."

25. Que el catorce de febrero de dos mil doce a las veintidós horas con cincuenta y ocho minutos se notificó al ciudadano José Caleb Vilchis Chávez el oficio número IEEM/DSEP/0198/2012, por medio del cual se le informó que la calificación que obtuvo en su evaluación del aprovechamiento del curso de formación para aspirantes a Vocales Distritales y Municipales fue de 76.154, así como el calendario de actividades para reponer el procedimiento de selección, el cual fue el siguiente:

Actividad	Fecha	Horario	Lugar
Recepción de documentos probatorios.	17 de febrero de 2012	13 <sup>.</sup> 00 horas	CFDE



Evaluación psicométrica

17 de febrero de 2012 17 de febrero de 2012

13:30 horas

**CFDE** 

Entrevista.

18:00 horas

CFDE

- 26. Que el quince de febrero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, a través del oficio número IEEM/DSEP/1580/2012 solicitó se tuviera a la autoridad electoral administrativa dando cumplimiento parcial a la ejecutoria recaída al presente juicio ciudadano, para lo cual remitió a la V Sala Regional con sede en Toluca del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación, copia certificada de la documentación con la que acreditó la notificación a la parte actora del resultado de su evaluación del aprovechamiento del curso de formación para aspirantes a Vocales Distritales y Municipales, así como el calendario de actividades para reponer el procedimiento de selección señalados en el Resultando anterior.
- 27. Que el diecisiete de febrero de dos mil doce, a las trece horas (13:00), se llevó a cabo la etapa de recepción de documentos probatorios, dentro del proceso de reposición del procedimiento de selección de Vocales Distritales y Municipales respecto de José Caleb Vilchis Chávez, diligencia en la que participó el señalado ciudadano.
- 28. Que el diecisiete de febrero de dos mil doce, a las trece horas con cincuenta minutos (13:50), se llevó a cabo la etapa de evaluación psicométrica, dentro del proceso de reposición del procedimiento de selección de Vocales Distritales y Municipales respecto de José Caleb Vilchis Chávez, diligencia en que participó este ciudadano.
- 29. Que el veinte de febrero de dos mil doce, a las dieciocho horas con diez minutos (18:10), se llevó a cabo la etapa entrevista, dentro del proceso de reposición del procedimiento de selección de Vocales Distritales y Municipales respecto de José Caleb Vilchis Chávez, diligencia en la que participó el señalado ciudadano.
- **30.** Que mediante escrito de fecha diecisiete de febrero de dos mil doce, el ciudadano José Caleb Vilchis Chávez interpuso incidente de



incumplimiento de la sentencia recaída al juicio ciudadano con clave de identificación ST-JDC-29/2012.

31. Que el veintiocho febrero de dos mil doce, la V Sala Regional con sede en Toluca, del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el incidente de incumplimiento de sentencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave ST-JDC-29/2012, de conformidad con los puntos resolutivos siguientes:

"PRIMERO. Son infundados los argumentos planteados por el incidentista, respecto al incidente de incumplimiento de sentencia promovido por el ciudadano José Caleb Vilchis Chávez.

**SEGUNDO.** Se tiene por no cumplida la sentencia dictada por esta Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JCD-29/2012, el catorce de febrero de dos mil doce, en términos del considerando Cuarto de la presente resolución interlocutoria.

TERCERO. Se ordena a la Junta General y al Director del Servicio Electoral Profesional, ambos del Instituto Electoral del Estado de México, que en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento de la notificación de la presente resolución deberán remitir las constancias con las que se acredite la emisión del dictamen que contenga la determinación adoptada respecto a si el ciudadano José Caleb Vilchis Chávez cumplió con los requisitos establecidos en cada una de las etapas que presentó a fin de que sea tomado en cuenta para la selección de Vocales Distritales para el proceso Electoral de dos mil doce y, en caso afirmativo, remita la documentación que acredite que dicho aspirante fue considerado para la designación del Vocal Ejecutivo, de Capacitación Electoral y de Organización de la Junta Distrital correspondiente al Distrito Electoral número 45, con cabecera en Zinacantepec, Estado de México, en términos del considerando Cuarto de la presente interlocutoria.

CUARTO. Se vincula a la Junta General y al Director del Servicio Electoral Profesional, ambos del Instituto Electoral del Estado de México, a fin de que instrumenten las actuaciones y diligencias necesarias a efecto de que garanticen el derecho de José Caleb Vilchis Chávez de participar en las subsecuentes etapas de la convocatoria de veintinueve de agosto de dos mil once a las que tenga derecho, a partir de la fase en la que fue excluido y de ser el caso pueda ser tomado en cuenta para la selección y designación del Vocal Ejecutivo, de Organización Electoral y de Capacitación de la Junta Distrital correspondiente al Distrito Electoral número 45, con cabecera en Zinacantepec, en términos del considerando Séptimo de esta sentencia.

**QUINTO.** Se apercibe a la Junta General y el Director del Servicio Electoral Profesional, ambos del Instituto Electoral del Estado de México, que en caso de incumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional en el presente fallo interlocutorio, se le impondrá alguna de las medidas de apremio, previstas en el artículo 32 de la Ley general del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en términos del considerando séptimo.



Notifíquese personalmente al actor, anexando copia simple de la presente resolución interlocutoria; por oficio, a la Junta General y el Director del Servicio Electoral Profesional, ambos del Instituto Electoral del Estado de México, acompañando copia certificada de esta resolución incidental; y, por estrados, a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, párrafos 1 y 3, 27, 28, 29, párrafos 1 y 3, inciso a), y 84, párrafo 2, de la Ley general del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Asimismo, hágase del conocimiento público la presente resolución en la página que tiene este órgano jurisdiccional en internet.

32. Que la Dirección del Servicio Electoral Profesional, en cumplimiento al incidente de incumplimiento de sentencia referido en el Resultando que antecede, elaboró el dictamen de verificación del cumplimiento de los requisitos por parte del ciudadano José Caleb Vilchis Chávez como aspirante a Vocal para el proceso electoral 2012, en la reposición del procedimiento de selección, el cual remitió a esta Junta General, por conducto del Secretario Ejecutivo General a través del oficio IEEM/DSEP/0301/2012, de fecha primero de marzo del año en curso, a efecto de que este Órgano Central, en cumplimiento al referido incidente se pronuncie al respecto; y

#### CONSIDERANDO

- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 79, párrafo primero, estipula que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.
- III. Que el Estatuto de Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, en su artículo 10, fracción V, menciona que la Junta General, en relación al Servicio Electoral Profesional, tiene la



- atribución de proponer para su designación, conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, al Consejo General, los candidatos a Vocales de las Juntas Distritales y Municipales.
- IV. Que el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, en el artículo 85, refiere que a partir de una convocatoria, el reclutamiento tendrá como principal propósito atraer ciudadanos con los perfiles necesarios, interesados en ocupar algún puesto en órganos desconcentrados que conforman el Servicio Electoral Profesional; observando en todo momento los procedimientos y medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y la confidencialidad de los datos proporcionados.
- V. Que el Estatuto de Servicio Electoral Profesional, en el artículo 86, precisa que para ingresar al Servicio Electoral Profesional, tratándose de órganos desconcentrados, el interesado deberá cumplir con todo lo establecido en la convocatoria respectiva. (El énfasis es propio).
- VI. Que esta Junta General, una vez que conoció y analizó el dictamen presentado por la Dirección del Servicio Electoral Profesional, advierte el análisis de los requisitos que debe cumplir el ciudadano José Caleb Vilchis Chávez, particularmente el cumplimiento de lo ordenado en las bases séptima, octava y novena de la Convocatoria referida en el resultando 2 de este Acuerdo y atento a que dicho dictamen, a juicio de esta Junta General, realiza una adecuada valoración y análisis del cumplimiento de los requisitos que en el mismo se precisan, estima procedente aprobarlo a efecto de que forme parte del presente documento.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 4, 8 fracción II, 30 inciso e) y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen que en acatamiento al Punto Resolutivo Tercero del Incidente de Incumplimiento de Sentencia dictado en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-29/2012, promovido por el ciudadano José Caleb Vilchis Chávez contra la resolución dictada por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México en los expedientes IEEM-SEG-



RI/029/2011 e IEEM-SEG-RI/030/2011 acumulados; presenta la Dirección del Servicio Electoral Profesional, el cual se adjunta al presente Acuerdo a efecto de que forme parte integral del mismo.

- SEGUNDO.- Con base en el dictamen aprobado por el Punto anterior, se determina que el ciudadano José Caleb Vilchis Chávez no cumplió con la base séptima, tercer párrafo, de la convocatoria referida en el Resultando 2 de este Acuerdo, toda vez que como se concluye en el apartado B, inciso a) de dicho dictamen, no aprobó con una calificación mayor a ochenta puntos en escala de cero a cien la evaluación de aprovechamiento.
- TERCERO.- Con base en el dictamen aprobado por el Punto Primero, se determina que el ciudadano José Caleb Vilchis Chávez, incumple con lo ordenado en la base octava de la convocatoria referida en el Resultando 2 de este Acuerdo, debido a que como se señala en su Apartado B, inciso b) no cumplió cabalmente con la obligación de presentar su documentación en original y copia para su cotejo, ni la totalidad de la documentación.
- CUARTO.- Con base en el Dictamen aprobado por el Punto Primero, específicamente en lo concluido en el Apartado B, inciso c), del referido Dictamen, se determina que las actividades desarrolladas por el ciudadano José Caleb Vilchis Chávez y que en el mismo se precisan, se actualiza el supuesto previsto en el último párrafo de la base novena de la Convocatoria referida en el Resultando 2 de este Acuerdo.
- QUINTO.- En consecuencia, al no cumplirse por el ciudadano José Caleb Vilchis Chávez, con lo previsto en las bases séptima, octava y novena de la Convocatoria referida en el Resultando 2 de este Acuerdo y al no cumplir en consecuencia lo previsto en el artículo 86 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, no es procedente continuar con el procedimiento de reposición y elaborar el perfil del puesto para obtener la calificación del aspirante José Caleb Vilchis Chávez.
- SEXTO.- Se instruye a la Dirección del Servicio Electoral Profesional notifique el presente Acuerdo al ciudadano José Caleb Vilchis Chávez.



DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ

SÉPTIMO.-Se instruye al Secretario de Acuerdos, informe a la V Sala Regional con sede en Toluca, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento a lo ordenado en el incidente de incumplimiento de sentencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. identificado con la clave ST-JDC-29/2012.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo. Estado de México, el día primero de marzo del año dos mil doce, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 7 fracción IX del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

### "TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" **ATENTAMENTE** CONSEJERO PRESIDENTE Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL SECRETARIO DE ACUERDOS DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL DIRECTOR DE CAPACITACIÓN DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/26/2012 "RELATIVO AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL RELACIONADO AL CIUDADANO JOSÉ CALEB VILCHIS CHÁVEZ COMO ASPIRANTE A

LIC. RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCÍA

**VOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012".** 



### DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

# DIRECTOR DEL SERVICIO

DIRECTOR DE ADMINISTRACION	ELECTORAL PROFESIONAL
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO	L. A. E. HUMBERTO INFANTE OJEDA
DIRECTORA JURÍDICO COMO INTEGRANTE DE LA	
LIC. ALMA PATRICIA S	AM CARBAJAL